

RESOLUCION No. 332

(FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012)

“POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 846 DE 2011”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, emanado de la junta directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 24 de mayo de 2011 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 846 de 2011, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante y CARLOS ANDRES MOTTA SAAVEDRA, en calidad de contratista, para la prestación de servicios como MEDICO, por un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$13.464.000.00) M/CTE y un plazo de ejecución a partir del primero (01) de junio de 2011, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el treinta (30) de noviembre de 2011.

2. Que con la suscripción del contrato en mención se designo al Dr. RAUL PEREZ SALAZAR, Profesional Universitario de la Zona Sur de la ESE CEO, como interventor del Contrato de Prestación de Servicios No. 846 de 2011 suscrito con el señor, CARLOS ANDRES MOTTA SAAVEDRA.

3. Que la prestación del servicio del contrato 846 de 2011, fue certificada por el interventor del contrato, Dr. CARLOS ENRIQUE SANDOVAL TRONCOSO, durante el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de julio de 2011 y cancelada así:

HONORARIOS DEL 01 AL 30 DE JUNIO/2011	\$2.203.200.00
HONORARIOS DEL 1 AL 31 DE JULIO/2011	\$2.448.000.00
TOTAL	\$4.651.200.00

4. Que se surte legalización del contrato 846 de 2011, el 01 de junio de 2011.

5. Que se suscribe acta de inicio del contrato 846 de 2011, el 01 de junio de 2011, con fecha de inicio de junio 01 de 2011 y fecha de terminación de 30 de noviembre de 2011.

6. Que el contratista, CARLOS ANDRES MOTTA SAAVEDRA, realizo actividades solo hasta el 31 de julio de 2011.

7. Que la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios No. 846 de 2011, al regular el precio y la forma de pago, establece:

“que para el pago de estos se deberá presentar la factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia del contrato, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el

*interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá para el pago de la última factura o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, evaluación del contratista, acta de terminación y liquidación del contrato...*"

8. Que se encuentra vencido el término de cuatro (04) meses con el que contaba el contratista CARLOS ANDRES MOTTA SAAVEDRA, para adelantar la liquidación del contrato 846 de 2011, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina – Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, y la Ley 1150 de 2.007.

9. Que el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 *Del plazo para la liquidación de los contratos*, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del C.C.A.

10. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-Modificado por el Acuerdo 007 de 2008, prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que la Empresa celebre.

11. Que atendiendo lo anterior la contratista no cumplió con el desarrollo de las actividades durante el mes de enero de 2012, no acreditó los pagos al sistema general de seguridad en debida forma para dicho mes, como tampoco se expidió Certificación de Cumplimiento de la ejecución de dicho periodo por el interventor, en consecuencia se procederá a ordenar la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 846 de 2011.

Conforme a lo anterior la ESE Carmen Emilia Ospina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Termínese y Líquidese unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio No. 846 de 2.011, celebrado entre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina y **CARLOS ANDRES MOTTA SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.880.919, expedida en Bogota D.C. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

BALANCE

Valor inicial del contrato:	\$13.464.000.00	
Valor Adicional:	\$0.00	
Valor pagado:		\$4.651.200.00
Valor no ejecutado		\$8.812.800.00
Saldo por pagar al contratista:		\$0.00
SUMAS IGUALES:	\$13.464.000.00	\$13.464.000.00

ARTICULO SEGUNDO: Declárense las partes a paz y salvo por todo concepto y déjese constancia que a la fecha no existe a favor del contratista valores correspondientes por honorarios pendientes de cancelar por parte de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con ocasión a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 846 de 2011.

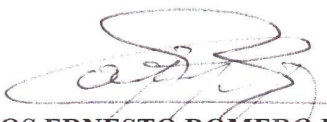


ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina, modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2012.


GLADYS DURÁN BORRERO
Gerente


CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO
Vo. Bo. Asesor Jurídico


P/ HARVEY VICTORIA CUMBE
Analista y sustanciador de contratos